

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°002055.

SANTIAGO, 10 de enero de 2024 .

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°0011314, de 1997, que aprueba el Reglamento de Hogares Universitarios; el D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.U. N°0015856, de 2022-; el Oficio N°53, de 22 de marzo de 2023, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en virtud del artículo 1° de su estatuto, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, la cual en virtud de su plena autonomía, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2° Que, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, establece que la comunidad universitaria está constituida, entre otros miembros, por los(as) estudiantes, agregando el artículo 14 que estos son aquellas personas que han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, y que el Reglamento de los(as) estudiantes, fijará sus derechos y deberes como miembros de la comunidad universitaria.
- 3° Que, por su parte, el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile, especifica en su artículo 4° que los(as) estudiantes tienen derecho (entre otros) al acceso de una adecuada calidad de vida estudiantil, que les permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, de conformidad a la reglamentación vigente, entre otros aspectos que ahí se señalan.
- 4° Que, en dicho contexto, a través del D.U. N°0011314, de 1997, se aprobó el Reglamento de Hogares Universitarios, cuyo objeto es proporcionar, en los términos indicados en ese cuerpo normativo, residencia y alimentación adecuada a estudiantes que hayan tenido mérito académico calificado, que se encuentren en una situación económica deficitaria y que provengan de ciudades diferentes de donde realizan sus estudios o que, residiendo en Santiago, requieran este apoyo por razones sociales debidamente calificadas.
- 5° Que, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1° y 4° del referido Reglamento de Hogares, las residencias universitarias dependen de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, y su administración y funcionamiento estará a cargo de un(a) asistente dependiente de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, unidad que, a su vez, tiene la atribución de elaborar políticas que promuevan el desarrollo de los/las estudiantes, brindando apoyo socioeducativo, propendiendo a una mayor igualdad e inclusión en la vida universitaria, así como generar los mecanismos necesarios para reducir las brechas asociadas a la situación socioeconómica de origen de los(las) estudiantes, contribuyendo a su permanencia y egreso oportuno de la

Institución, con miras a un mejoramiento integral de la calidad de vida de éstos y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- 6° Que, de igual forma, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil está facultada para elevar a las autoridades y organismos universitarios correspondientes, a través de la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, propuestas de políticas generales, reglamentos, instructivos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, previo conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
- 7° Que, en tal escenario, el Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en Sesión celebrada en el mes de enero de 2023, aprobó la propuesta de reforma al Reglamento de Hogares Universitarios (D.U. N°0011314 de 1997), presentada por la Sra. Directora de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en virtud de lo establecido en el numeral 4.4. del artículo 4° del D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil. Lo anterior, según consta en Acta de Aprobación del referido Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, del mes de enero de 2023, así como en Memorándum N°46, de la Sra. Directora de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de 7 de marzo de 2023.
- 8° Que, en definitiva, y según consta en Oficio N°53, de 22 de marzo de 2023, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, se solicitó a esta Rectoría aprobar la propuesta de modificación reglamentaria en comento, dictando el acto administrativo respectivo.
- 9° Que, con arreglo a lo estipulado en el artículo 19°, literal b), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Apruébase el nuevo Reglamento de Residencias Universitarias de la Universidad de Chile, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I

Del Programa de Residencia Universitaria, de las Residencias Universitarias y del Beneficio de Residencia Universitaria

Artículo 1°

Las **Residencias Universitarias** son un componente central del Programa de Residencia Universitaria, dependen de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y son administradas por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Se establecerán en propiedades que pertenezcan a cualquier título a la Universidad de Chile, o que esta arriende especialmente para tales efectos.

Para que una propiedad sea destinada como Residencia Universitaria, se deberá contar con una resolución escrita del Rector o de la autoridad universitaria a la que éste haya delegado la facultad, quien a su vez solicitará informe a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, a la Dirección de Servicios e Infraestructura y a cualquier otra unidad que sea requerida, a fin de que se señalen las características y condiciones en que se encuentra la propiedad que se propone destinar a tales objetivos.

Su objetivo principal es servir de inmuebles para las vacantes del Beneficio de Residencia Universitaria, para cuyo propósito tendrán asignada anualmente una cantidad máxima de vacantes, a determinación de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en consulta con la Dirección de Servicios e Infraestructura de la

Universidad de Chile, y sobre la base de la legislación vigente aplicable (OGUC u otras).

Las Residencias Universitarias se administrarán en virtud de los principios y objetivos del Programa de Residencia Universitaria, poniendo especial énfasis en el rol formativo, según el cual los beneficios operan como una herramienta educativa en torno al sentido de la propia responsabilidad, autonomía, autogestión, solidaridad y cooperación de los/as estudiantes, siendo uno de los componentes centrales de este rol la entrega de espacios de autorregulación.

El/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil ofrecerá a los/as delegados/as de cada Residencia Universitaria la posibilidad de participar en una mesa consultiva bianual, junto con el/la Coordinador/a del Programa, para revisar en conjunto las líneas programáticas que se apliquen en virtud de los objetivos y principios del Programa.

En virtud del referido rol formativo, entre una Residencia Universitaria y otra, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá diseñar e implementar diversos modelos de residencia, aplicables según los objetivos y características propias de los potenciales beneficiarios/as, sea en términos de uso de los espacios, condiciones de admisibilidad, duración y renovación de la vacante, necesidades a cubrir o diversos grados de autonomía y autogestión, entre otros.

Cuando un nuevo modelo de residencia implique la aplicación de requisitos o condiciones diversos de los establecidos en este Reglamento, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborará una propuesta de reforma que contenga las modificaciones necesarias para asegurar su adecuada implementación.

Adicionalmente, en los periodos de latencia de dicho beneficio, esto es, aquellos periodos de tiempo en que las vacantes no son utilizadas sea por vacaciones o por suspensión del beneficio, las Residencias Universitarias podrán ser aprovechadas para otros beneficios o propósitos afines a las necesidades institucionales, motivo por el cual se deberá procurar que las pertenencias de los/as beneficiarios/as residentes sean retiradas al momento de su salida temporal de la respectiva residencia.

Artículo 2°

El **Beneficio de Residencia Universitaria** es administrado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, y consiste en la asignación de una vacante en alguna de las Residencias Universitarias habilitadas para tal fin, dirigido a estudiantes de acreditada situación económica deficitaria, cuyo grupo familiar, declarado como tal en su postulación, se encuentra domiciliado fuera de la Región Metropolitana, y, excepcionalmente, a aquellos/as que residiendo en la mencionada región requieran igualmente de este apoyo, según vacantes disponibles y por razones sociales debidamente calificadas.

Además, según el modelo de residencia aplicado en cada Residencia Universitaria, este beneficio podrá incluir otros servicios o apoyos complementarios, tales como alimentación, actividad física u otros establecidos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

El/la estudiante que obtenga o renueve una vacante, tendrá la calidad de "residente" en la respectiva Residencia Universitaria que se le asigne.

Cuando según el modelo el beneficio incluya alimentación, ésta consistirá en desayuno y cena durante la estadía, la que se establecerá de acuerdo a los lineamientos centrales de una alimentación saludable en base a la normativa nacional vigente para adultos sanos y conforme al marco presupuestario disponible. En estos casos, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil determinará la modalidad de alimentación a aplicar en cada residencia, la que podrá ser mediante su disposición de forma directa y para cuya planificación podrá contar con la asesoría profesional de

un/a Nutricionista, o bien a través de cualquier otro sistema que cumpla con ese objetivo, como entrega de cheques restaurant u otro similar.

Artículo 3°

Un Manual Operativo, que será elaborado y actualizado periódicamente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, servirá como guía técnica para los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica. Éste contendrá los aspectos técnicos que permitirán la asignación y renovación de las vacantes a Residencias Universitarias, estableciendo además los demás lineamientos técnicos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento, velando por la cabal ejecución del Programa de Residencia Universitaria de acuerdo a sus principios y objetivos, el modelo de residencia instaurado en cada caso, la normativa universitaria aplicable y la estructura organizacional de la Institución.

Asimismo, cada Residencia Universitaria deberá contar con un Reglamento Interno, destinado exclusivamente a regular asuntos domésticos, tales como responsabilidades de aseo y orden, horarios de silencio, horarios de visita, organización de actividades de recreación y deportivas, entre otros.

Cada reglamento interno y sus posteriores modificaciones deberán ser aprobados por el Comité de Funcionamiento respectivo y en ningún aspecto éstos podrán contradecir o vulnerar lo dispuesto en el presente Reglamento o en el Manual Operativo, así como tampoco la normativa universitaria, reglamentaria o legal aplicable en cada caso.

TÍTULO II

De la Administración y Funcionamiento de las Residencias Universitarias

Artículo 4°

La administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias estará a cargo de un/a asistente social dependiente del/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, quien se desempeñará en calidad de **Coordinador/a del Programa de Residencia Universitaria**.

Artículo 5°

La persona **Coordinador/a del Programa de Residencia Universitaria** deberá asumir las siguientes funciones:

1. Encargarse de la conducción administrativa general de las Residencias Universitarias y supervisar la gestión de sus Administradores/as.
2. Velar por el buen funcionamiento de todas las Residencias Universitarias, en virtud de los modelos de residencia respectivos.
3. Velar por la buena convivencia entre los/as estudiantes y entre éstos/as y el personal de colaboración de cada residencia. Para ello, podrá recibir reclamos de parte de los/as estudiantes o del personal, a fin de levantar tales conflictos ante el Comité de Funcionamiento.
4. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
5. Supervisar periódicamente el movimiento contable y presupuestario aplicable a las Residencias Universitarias.
6. Velar por la adecuada supervisión y control de las minutas alimentarias y de los cheques restaurant o documentos similares, cuando esto corresponda según el modelo de residencia y según la modalidad de alimentación aplicada en cada caso.
7. Coordinar y presidir el Comité de Funcionamiento de cada Residencia Universitaria.



8. Instruir la adopción de las medidas provisionales que estime pertinentes, en los casos de emergencia y otras situaciones de anormalidad que afecten la convivencia y/o el continuo funcionamiento de la respectiva residencia.
9. Mantener un expediente digital actualizado de cada residente, donde se registrarán todas las observaciones de interés o los aspectos relevantes para una adecuada administración del Programa de Residencia Universitaria.
10. Trasladar a residentes de habitaciones o de Residencia Universitaria, con el consentimiento escrito del estudiante trasladado/a o, a falta de éste, por motivos calificados fundamentados en la respectiva acta de traslado.
11. Emitir informes que sean requeridos por la autoridad universitaria competente, respecto a hechos ocurridos al interior de una Residencia Universitaria que estén siendo investigados en un procedimiento disciplinario. También podrá derivar este tipo de solicitudes ante el Comité de Funcionamiento.
12. Ingresar a las habitaciones en las situaciones descritas en los incisos segundo y siguientes del artículo 6°, sea acompañando al/la respectivo/a Encargado/a Administrativo/a de Residencia o a falta de éste/a.
13. Las demás funciones que se le otorgan en el presente Reglamento.

Artículo 6°

En cada Residencia Universitaria habrá un/a **Encargado/a Administrativo/a de Residencia**, quien tendrá a su cargo el funcionamiento interno de la misma, en cuya virtud le corresponderá cumplir las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las labores del personal de colaboración que se desempeña en la respectiva residencia.
- b) Custodiar y vigilar el bien inmueble donde se encuentra ubicada la Residencia Universitaria, velando por el buen uso del mismo y de los bienes muebles que éste contenga.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la residencia a su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
- e) Realizar actividades propias de la gestión interna de la respectiva residencia, como la recaudación de copagos mensuales, levantar solicitudes de compra y otras que se requieran para el buen funcionamiento de la misma.
- f) Levantar anualmente un inventario de los bienes muebles de la respectiva residencia, excluyendo aquellos que sean de propiedad de cada estudiante residente.
- g) Adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes, en los casos de emergencia y otras situaciones de anormalidad que afecten la convivencia y/o el continuo funcionamiento de la respectiva residencia.
- h) Informar a la persona Coordinadora del Programa de Residencia Universitaria, lo antes posible, de toda conducta que se cometa al interior de la respectiva residencia que pueda ser constitutiva de vulneración de deberes estudiantiles.
- i) Las demás funciones requeridas para el funcionamiento interno de la Residencia Universitaria.

El/la Encargado/a Administrativo/a de Residencia podrá ingresar y desplazarse en los espacios comunes de la residencia en que se desempeña en exclusivo cumplimiento de sus funciones. En cuanto al ingreso a las habitaciones, podrá efectuarlo en compañía de uno/a o más residentes de la habitación, respetando la privacidad y las pertenencias personales de estos/as últimos/as, definiendo para esta acción un día hábil de cada mes, cuya fecha se coordinará previamente con todos/as los/as que habitan la misma. Con todo, las reiteradas dificultades para coordinar una fecha específica no podrán servir de impedimento para la realización de estas revisiones periódicas.

También se podrán efectuar revisiones más frecuentes a modo de seguimiento, cuyas fechas serán coordinadas en la forma recién indicada.



No se aplicarán las restricciones de ingreso o de desplazamiento indicadas en el inciso anterior cuando exista un motivo calificado, como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, cuando pueda estar en peligro la salud o integridad de las personas, u otros motivos de similar naturaleza.

Este/a funcionario/a dependerá del/la Coordinador/a del Programa de Residencia Universitaria, quien evaluará y supervisará el desempeño de sus funciones.

Artículo 7°

Las Residencias Universitarias que funcionan con una modalidad de alimentación directa podrán contar con un/a manipulador/a de alimentos, quien deberá velar por el correcto uso y entrega de los alimentos, de conformidad con los estándares de salubridad correspondientes para tales efectos.

Asimismo, las Residencias Universitarias podrán contar con auxiliares de aseo, cuya labor será velar por el orden y la limpieza de los espacios comunes. A su vez, se encargarán de la mantención de las habitaciones exclusivamente durante los periodos de tiempo en que éstas se encuentren deshabitadas.

Las tareas específicas de dicho personal serán asignadas por la persona Coordinadora del Programa de Residencia Universitaria y supervisadas por el/la respectivo/a Encargado/a Administrativo/a de Residencia.

Dependiendo de las necesidades de la respectiva Residencia Universitaria, podrá modificarse la dotación del personal indicado en este artículo.

Artículo 8°

En cada Residencia Universitaria existirá un Comité de Funcionamiento, integrado por el/la Coordinador/a del Programa, quien lo presidirá, por el/la Encargado/a Administrativo/a de Residencia y los/as delegados/as de la respectiva residencia.

Corresponderá al Comité de Funcionamiento las siguientes funciones:

- a) Elaborar y/o actualizar periódicamente el Reglamento Interno de cada Residencia Universitaria, que será de carácter público y deberá considerar la participación de los/as estudiantes residentes, funcionarios/as y el/la Coordinador/a del Programa, respecto a la convivencia diaria al interior de la misma, manteniendo los lineamientos centrales del presente Reglamento.
La actualización de cada Reglamento Interno debe efectuarse cada dos años, con la finalidad de incorporar propuestas de la comunidad, o de hacer modificaciones por motivos de infraestructura, salubridad, sana convivencia, u otro motivo que sea atendible de conformidad con la ley o con la normativa universitaria.
- b) Planificar, organizar y coordinar actividades formativas para los/as residentes, en el ámbito social, cultural y deportivo. Estas actividades se encontrarán sujetas a la supervisión del/la respectivo/a Encargado/a Administrativo/a de Residencia y de al menos un/a delegado/a.
- c) Analizar y resolver las situaciones de convivencia que se presenten y otras eventualidades de la vida interna de la respectiva residencia.
- d) Emitir informes que sean requeridos por la autoridad universitaria competente, respecto a hechos ocurridos al interior de una Residencia Universitaria.

Este Comité se reunirá una vez por semestre, en los meses de julio y diciembre, sin perjuicio de poder hacerlo en sesiones extraordinarias por convocatoria de el/la Coordinador/a del Programa a petición de alguno/a de los/as integrantes del Comité, indicando previamente los motivos de la convocatoria.

Artículo 9°



Los/as estudiantes residentes contarán con instancias de representatividad ante la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, lo que se canalizará y organizará a través de los/as delegados/as, mediante quienes se podrán proponer iniciativas que contribuyan a mejorar la gestión y convivencia diaria.

Por cada Residencia Universitaria habrá dos delegados/as, siendo requisito esencial que al momento de las elecciones se encuentre vigente su Beneficio de Residencia Interna. Con el cese del beneficio se pierde la calidad de delegado/a.

Cada delegado/a durará en su rol durante el transcurso del año académico que se encuentre en curso al momento de ser elegido/a y por todo el periodo que reste hasta que se encuentre legítimamente elegido/a su sucesor/a.

Los/as delegados/as serán elegidos/as a través del mecanismo de votación establecido para estos efectos por la misma comunidad. Con el fin de asegurar condiciones de continuidad entre una delegatura y otra, se podrá nombrar delegados/as provisorios/as que asuman dicha función en los periodos intermedios.

Los resultados de las votaciones se informarán cada año al/la Administrador/a de la respectiva residencia y al/la Coordinador/a del Programa vía correo electrónico institucional, a más tardar hasta el último día hábil de abril.

Cuando el modelo de residencia aplicado a una determinada Residencia Universitaria lo justifique, se podrán establecer a su respecto otras formas de representatividad estudiantil.

Artículo 10°

Los/as delegados/as asumirán las siguientes funciones:

1. Representar a la comunidad estudiantil de su residencia ante la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en todo aquello relacionado con su respectiva Residencia Universitaria, salvo cualquier asunto que, por normativa legal o reglamentaria, o por motivos fundados, requiera de un tratamiento directo e individual por parte de los/as residentes involucrados/as.
2. Promover e incentivar la participación activa de los/as residentes que representan, en las reuniones y actividades formativas, sociales, culturales, deportivas, u otras, vinculadas a su respectiva Residencia Universitaria.
3. Establecer una comunicación directa y fluida con el/la Encargado/a Administrativo/a de su respectiva Residencia Universitaria.
4. Convocar y organizar reuniones de residentes mensuales, en las que se levanten situaciones de convivencia, orden o limpieza internas, así como iniciativas de mejora o requerimientos propios de la administración; y, en casos urgentes, convocar y organizar reuniones extraordinarias a efectos de abordar asuntos que requieran inmediata atención.

En ejercicio de esta función, es deber de los/as delegados/as citar oportunamente a todos los residentes y a través de mecanismos de comunicación eficaces, que permitan que la convocatoria sea conocida por todos sus destinatarios. En las citaciones se deberán indicar los temas que se pretenden abordar, especialmente cuando se trate de asuntos altamente sensibles para la comunidad o para algún residente en particular.

Asimismo, los/as delegados/as deberán velar porque estas reuniones se lleven a cabo en un clima de espacio seguro, de acogida y respeto recíproco.

5. Organizar y programar el uso de los espacios comunes que son compartidos por la comunidad residente, tales como salas de estudio, computadores, lavandería, u otros.



6. Organizar y calendarizar los mecanismos de distribución de tareas entre los/as residentes respecto de la mantención del orden y limpieza de los espacios comunes, junto con las instancias de control que se aplicarán a efectos de velar por el cumplimiento de dichos mecanismos. Estas instancias de control deberán ser comunicadas a la administración.
7. Promover permanentemente la responsabilidad de los/as residentes respecto de una sana convivencia en la comunidad y del cuidado de las dependencias universitarias.
8. Participar mensualmente en las reuniones convocadas por el/la Encargado/a Administrativo/a de Residencia, en relación a situaciones que requieran ser presentadas a los/as residentes.
9. Integrar y participar en el Comité de Funcionamiento de su respectiva residencia.
10. Recoger periódicamente sugerencias de modificaciones al Reglamento Interno de la residencia para presentarlas al respectivo Comité de Funcionamiento. Estas propuestas deberán estar alineadas a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO III.

De los requisitos para ingresar a una Residencia Universitaria

Artículo 11°

Para ingresar a una Residencia Universitaria, el/la estudiante que lo solicita deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado de la Universidad de Chile, entendiéndose por tal, aquel que es definido por la normativa universitaria vigente.
2. Tener nacionalidad chilena o contar con permanencia definitiva o residencia en Chile. En caso de tener residencia, debe además contar con enseñanza media completa cursada en Chile.
3. Acreditar residencia de su grupo familiar en alguna comuna que no pertenezca a la Región Metropolitana, lo cual se verificará en la forma establecida en el Manual Operativo, o bien encontrarse en la situación excepcional prevista en el inciso primero del artículo 2° del presente reglamento.
4. Tener salud física y psíquica compatible con la vida de la Residencia y características de personalidad adecuada para la convivencia en comunidad, esto último de acuerdo a evaluación psicológica realizada por un profesional idóneo durante el proceso de postulación o renovación.
5. No tener título o grado universitario, ni haber egresado de una carrera o programa de pregrado, a excepción de carreras que se estimen como la base de un programa académico de mayor extensión.
6. Contar con situación económica deficitaria, para lo cual el/la estudiante deberá realizar en su respectiva Unidad Académica el proceso de acreditación socioeconómica para beneficios internos de la Universidad de Chile, en los plazos y condiciones establecidos. El cumplimiento de este requisito será verificado por la persona Coordinadora del Programa de Residencia Universitaria durante el proceso de postulación al Programa.
7. No tener beneficios incompatibles. Para estos efectos, se entenderá que son incompatibles con el Beneficio de Residencia Universitaria, la Beca de Residencia Interna otorgada por el Fondo PAE, la Beca de Residencia Indígena de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), la Beca de Residencia SIPEE otorgada por Municipios y Fundaciones, a excepción de las incompatibilidades no afectas estipuladas en los respectivos Convenios de Colaboración; y otros beneficios de similares características.



8. Contar con registro social de hogares del Ministerio de Desarrollo Social u otro instrumento legalmente equivalente, actualizado en la respectiva comuna de residencia del/de la estudiante y su grupo familiar. Para estos efectos, se entenderá por grupo familiar, el grupo con el cual postuló el/la estudiante.
9. Haber egresado de enseñanza media hasta dos años antes de la fecha de postulación.
10. Cumplir con el trámite de manifestación de aceptación de la vacante establecido en el artículo 14.

Artículo 12°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en relación con la situación económica de los postulantes al beneficio, podrán ingresar estudiantes con mejor situación económica siempre y cuando hubiese vacantes disponibles una vez finalizado el proceso de selección y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

La vacante en estos casos será transitoria y sólo por el año académico en que lo soliciten. Estos/as estudiantes deberán cancelar un arancel mayor que el resto de los residentes.

Artículo 13°

Para postular o renovar el beneficio, los/as estudiantes interesados/as deberán presentar la respectiva solicitud con la documentación correspondiente al Servicio de Bienestar de su Unidad Académica, en el periodo que le corresponda según se indica a continuación:

- a) **Estudiantes de primer año que postulan a una vacante:** en enero luego de completado su proceso de matrícula. Si con posterioridad siguen existiendo vacantes disponibles para el periodo, se podrán habilitar procesos extraordinarios de postulación.
- b) **Los/as estudiantes que renuevan su vacante:** entre los meses de octubre y diciembre del año inmediatamente anterior al de la renovación.

El/la Asistente Social de la respectiva Unidad Académica evaluará los antecedentes socioeconómicos y académicos de los/as postulantes y candidatos a renovantes, y remitirá al/la Coordinador/a del Programa las solicitudes de quienes cumplan con esos requisitos, adjuntando la documentación requerida por el nivel central.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá solicitar aclaraciones o antecedentes adicionales al postulante o renovante, según sea el caso, los cuales irán en las líneas de evaluación de acuerdo a los criterios de asignación o renovación del beneficio, respectivamente.

Artículo 14°

En cuanto al proceso de postulación, una vez recepcionadas las solicitudes de los/as estudiantes señalados/as en la letra a) del artículo anterior, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil realizará una evaluación técnica y objetiva de los antecedentes a través del mecanismo de jerarquización establecido en el Manual Operativo, el que considerará, a lo menos, a los grupos prioritarios identificados por la política institucional.

Los resultados de dicha jerarquización se reflejarán en una nómina preliminar de candidatos a la vacante. Los/as estudiantes que formen parte de dicha nómina, serán convocados/as a evaluación psicológica para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el número 4 del artículo 11° del presente Reglamento. Quienes no cumplan con dicho requisito serán excluidos de la nómina.



En seguida, se convocará a una reunión informativa a todos quienes se mantengan en la nómina, en cuya oportunidad podrán aceptar la vacante, debiendo formalizar dicha voluntad mediante la suscripción de la documentación que se le entregue al efecto. Una vez presentada dicha documentación, se les hará entrega de una copia del presente Reglamento y del respectivo Reglamento Interno. La suscripción de estos documentos es un trámite esencial para acceder al beneficio. Quienes no cumplan con ese requisito no podrán hacer ingreso a la respectiva Residencia y su vacante podrá ser reasignada o liberada.

Con los/as estudiantes que validan su ingreso en la forma indicada en el inciso anterior, quedará definida la nómina definitiva de asignación. El/la Coordinador/a del Programa informará los resultados finales de asignación al/la Asistente Social de la Unidad Académica quien a su vez informará al respectivo estudiante.

En definitiva, la selección de los/as postulantes será determinada de acuerdo a la cantidad de vacantes disponibles, entre aquellos/as candidatos que cumplan con todos los requisitos y considerando especialmente las condiciones socioeconómicas de cada estudiante, su rendimiento académico cuando corresponda y las redes de apoyo que tengan en la Región Metropolitana.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil calendarizará anualmente el proceso de postulación en al menos las siguientes etapas:

1. Postulación de los/as estudiantes.
2. Acreditación en servicios de bienestar locales.
3. Cierre de procesos de postulación.
4. Jerarquización de variables de asignación y confección de nómina preliminar de vacantes.
5. Evaluaciones psicológicas.
6. Actualización de nómina preliminar de vacantes.
7. Validación del ingreso a la respectiva Residencia Universitaria (aceptación de la vacante).
8. Resultados finales de asignación de vacantes (nómina definitiva).

Artículo 15°

El tiempo comprendido para la estadía de cada residente corresponderá a un año académico, sin perjuicio de que el ingreso efectivo a la respectiva residencia se efectuará una vez se verifique su calidad de alumno regular de la Universidad según la normativa universitaria vigente. En caso que el ingreso se produzca en el transcurso del año académico respectivo, su permanencia será por el resto del tiempo que faltare para su término.

Excepcionalmente, cuando para cumplir con los objetivos del modelo de residencia de que se trate se requiera necesariamente aplicar una duración del beneficio inferior a la indicada en este artículo, como ocurre por ejemplo con aquellos modelos que se basan en un sistema de estadías cortas, esta circunstancia será advertida oportunamente a los/es estudiantes que participan en la postulación a esas vacantes y quedará registrada expresamente en la documentación que forma parte del trámite de aceptación regulado en el artículo 14.

Para estos efectos, se entenderá por año académico el periodo formalmente establecido por la Universidad de Chile mediante el correspondiente acto administrativo, el que será contrastado con los calendarios académicos de la respectiva unidad académica, primando el periodo que indique esta última en caso de discrepancia.

Las situaciones excepcionales respecto a la irregularidad del año académico y posterior formalización de la matrícula, serán resueltas por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, quien a través del/la Encargado/a del Programa Residencia Universitaria podrá solicitar los antecedentes necesarios a las unidades académicas.

Artículo 16°

Respecto a los periodos académicos siguientes al primero, la vacante será renovable anualmente, en la forma establecida en este artículo, hasta culminar el tercer año académico desde que el/la estudiante residente ingresó al Programa de Residencia Universitaria.

Con todo, ante el rechazo de la renovación por superar el periodo de tiempo establecido para su duración, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil ofrecerá al/la estudiante afectado/a postular a la continuidad en el Programa de Residencia Universitaria, durante el periodo de permanencia en éste, a través de otro beneficio que forme parte del mismo y en la medida en que se cumplan los requisitos de postulación de este último.

Lo anterior, salvo en el caso de aquellas que fueren otorgadas de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, donde el tiempo comprendido para la estadía dura solo por el año académico en que se otorgó.

Para facilitar el proceso de renovación, entre noviembre y diciembre de cada año, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil confeccionará una nómina de potenciales renovantes, la que será comunicada vía correo electrónico a los/as estudiantes que integren ese listado y a las Unidades de Bienestar locales, para su conocimiento y/o gestión.

Para que el beneficio sea efectivamente renovado, es requisito esencial que cada estudiante interesado/a manifieste expresamente su voluntad de renovar, mediante la presentación oportuna de su solicitud, adjuntando la documentación correspondiente, al/a la Asistente Social de su Unidad Académica, quien remitirá los antecedentes al/la Coordinador/a del Programa.

Una vez recepcionadas por parte del/la Coordinador/a del Programa las solicitudes de renovación, esto es, aquellas presentadas por los/as estudiantes señalados/as en la letra b) del artículo 13 del presente Reglamento, se efectuará una evaluación técnica y objetiva de los antecedentes a través de mecanismos estandarizados detallados en el respectivo Manual Operativo, para comprobar si el/la solicitante cumple con los requisitos y condiciones exigidos para la renovación, que son:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 a 8 del artículo 11° de este Reglamento.
- b) No tener deuda morosa por concepto de aranceles de Residencia Universitaria, lo que será verificado durante el mes de marzo del año de la renovación.
- c) Contar con un avance académico de al menos un 50% de asignaturas aprobadas respecto de las que fueron inscritas el año académico inmediatamente anterior.
- d) No encontrarse en alguna de las causales de cesación de la calidad de residente establecidas en el presente Reglamento.

Además, se considerará conjuntamente con el/la candidato/a a renovación si ha establecido o cuenta con redes de apoyo que posibiliten su traslado a otro beneficio del Programa de Residencia Universitaria.

Cuando para la verificación del requisito del numeral 4° del artículo 11 sea necesario contar con una nueva evaluación psicológica, por haberse suscitado durante el periodo académico anterior observaciones relacionadas a conflictos en la convivencia, que estén reflejadas en su evaluación interna semestral/anual, los/as estudiantes respectivos/as podrán ser citados/as para tal efecto con la finalidad de validar compatibilidad con la vida en comunidad.

En definitiva, la determinación de los/as renovantes será efectuada por el/la Coordinador/a del Programa, cuyos resultados serán comunicados al/a la Asistente Social de la Unidad Académica, quien a su vez informará al respectivo estudiante.



No obstante, para que la renovación sea confirmada y se habilite el ingreso a la respectiva Residencia, el/la estudiante deberá formalizar la aceptación de la vacante mediante la suscripción y entrega de la documentación correspondiente. La suscripción de estos documentos es un trámite esencial para la renovación efectiva del beneficio. Quienes no cumplan con ese requisito no podrán hacer ingreso a la respectiva Residencia y su vacante podrá ser reasignada o liberada.

El/la Coordinador/a del Programa calendarizará anualmente el proceso de renovación en al menos las siguientes etapas:

1. Solicitudes de renovación y presentación de documentación específica.
2. Acreditación en servicios de bienestar locales.
3. Cierre de procesos de recepción de solicitudes.
4. Revisión de cumplimiento de requisitos.
5. Validación de jerarquización y confección de nómina preliminar de renovantes.
6. Análisis de evaluaciones internas en Residencia, derivación a evaluaciones psicológicas
7. Actualización de nómina (cuando corresponda según el punto anterior).
8. Resultados finales de renovación de vacantes (nómina definitiva).

Artículo 17°

Tanto los/as estudiantes de primer año como los/as renovantes, sólo podrán hacer ingreso a la respectiva Residencia Universitaria una vez asignada e informada su vacante, teniendo como plazo máximo para el ingreso a más tardar durante la primera semana de marzo. De no cumplir con dicho plazo el cupo podrá ser liberado, salvo situaciones excepcionales presentadas a través del/la respectivo/a Director/a de Asuntos Estudiantiles (o equivalente) de su unidad académica.

El Beneficio de Residencia será otorgado y renovado, respectivamente, mediante el correspondiente acto administrativo dictado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, en caso de ser rechazada su solicitud, el/la estudiante podrá pedir su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 18°

Las estudiantes residentes que se encuentren embarazadas al momento de ser seleccionadas como beneficiarias del Programa o que se embaracen durante el periodo de goce del beneficio, podrán mantener el beneficio hasta el nacimiento de su hijo o hija, en la medida en que su estado de salud lo permita y no requieran cuidados médicos especiales.

Para ejercer este derecho, es requisito que el embarazo se encuentre debidamente certificado por un médico y con indicación de la fecha probable de parto, debiendo notificar por escrito de este hecho al/la Coordinador/a del Programa acompañando dicho certificado.

El beneficio se entenderá suspendido para la beneficiaria a partir de la fecha del nacimiento de su hijo o hija.

En estos casos, el Programa garantizará a las estudiantes beneficiarias la reserva de su vacante en la respectiva Residencia Universitaria por el periodo de seis meses contados desde la fecha del parto, a fin de que pueda retomar el goce del beneficio si así lo requiriera.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Para el cumplimiento de esta garantía, la beneficiaria, dentro del plazo de 4 meses contados desde la suspensión del beneficio, deberá manifestar su voluntad de retomar el uso del beneficio al/la Coordinador/a del Programa por escrito, sea materialmente o vía correo electrónico, acompañando al efecto el certificado de nacimiento de su hijo o hija.

Si transcurrido el plazo de 4 meses contados desde la suspensión del beneficio, la estudiante no se pronuncia sobre su voluntad de reactivar el beneficio, se entenderá que renuncia al mismo y a la garantía prevista en este artículo y el Programa dispondrá de su vacante para asignarla a otro/a estudiante.

TÍTULO IV

De la Cesación y Pérdida de la Calidad de Residente de una Residencia Universitaria

Artículo 19°

Los/as residentes de Residencias Universitarias cesarán en su calidad de tales por alguna de las siguientes causas:

1. Superación del periodo de tiempo establecido para su duración.
2. Iniciar estudios de una segunda carrera universitaria habiendo egresado de otra anterior o habiendo renunciado a la que dio origen al beneficio.
3. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito al/la Coordinador/a del Programa.
4. Postergación voluntaria de estudios anual.
5. Anulación de matrícula o bien pérdida de la calidad de alumno regular.
6. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su asignación.
7. Pérdida de la calidad de residente establecida en el artículo 29.
8. Aplicación de alguna de las medidas cautelares o sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile que implique la necesaria pérdida del beneficio, previa comunicación formal de dicha circunstancia por parte de la autoridad competente que dictó la medida.
9. Egreso de la respectiva carrera o programa académico en la que se encuentra matriculado/a, a excepción de aquellas que se estimen como la base de un programa académico de mayor extensión.
10. Cualquier otra causa que se contemple en el presente Reglamento o en la normativa universitaria vigente.

El/la estudiante será notificado/a de la cesación del beneficio personalmente o por carta certificada, con expresa indicación de la causal aplicada y del plazo que tendrá para abandonar la Residencia. Además, se enviará una constancia de dicha notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla que el/la estudiante haya consignado en sus registros.

TÍTULO V

Del Financiamiento y Utilización de los Recursos Financieros

Artículo 20°

Las Residencias Universitarias se financiarán mediante los recursos que la Universidad destine expresamente para tales efectos, los aportes que le sean destinados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y por el copago mensual de un arancel que efectuarán los/as estudiantes residentes, sin perjuicio de otros que puedan obtenerse por donaciones y otras causas.

El monto que corresponderá pagar por concepto de copago mensual de arancel, se determinará anualmente mediante acto administrativo del/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 21°

Los recursos antes mencionados serán destinados fundamentalmente a cubrir los siguientes gastos:

1. Las remuneraciones que deban pagarse al personal que se desempeñe en cada una de las Residencias Universitarias.
2. Cuando corresponda, según el modelo de residencia, los gastos para la alimentación de los/as residentes en los términos previstos en el presente Reglamento, en las oportunidades y bajo las condiciones que fije la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
3. Los servicios básicos, tales como agua, luz, gas, teléfono, combustible, dentro de los límites de consumo que se fijarán anualmente por residente
4. En general, aquellos desembolsos que sean propios del funcionamiento y mantención de cada Residencia Universitaria, según el modelo de residencia aplicado.

Artículo 22°

Los/as estudiantes residentes deberán responder pecuniariamente por todo deterioro al inmueble en que habitan, y por deterioros, pérdida o extravío de bienes muebles asignados al mismo, que se ocasione como consecuencia de un acto imputable a los/as mismos/as (o a sus visitas), ya sea mediante la correspondiente indemnización, o bien reparando o reintegrando otros de similar calidad.

En caso que no resulte posible identificar a los/as residentes responsables de tal hecho, todos/as los/as estudiantes que residen en la respectiva Residencia serán conjuntamente responsables por los daños o extravíos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones descritas deberán ser abordadas, en todo aquello que en derecho corresponda, con sujeción a las normas consagradas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, así como las normas legales y reglamentarias aplicables a cada caso.

Artículo 23°

El copago mensual de arancel deberá ser pagado por los/as residentes dentro de los primeros 10 días hábiles del mes correspondiente a cada cuota. Vencido ese plazo, el/la Coordinador/a del Programa informará a quienes estén pendientes de pago a las respectivas Unidades Académicas.

El/la residente que al término de un periodo académico se encuentre moroso/a respecto a este copago, no podrá renovar su vacante de residencia.

Artículo 24°

Durante los periodos de vacaciones de invierno que se encuentren calendarizados por la respectiva Unidad Académica, el/la estudiante que no permanezca en la Residencia queda liberado de pagar el costo del arancel, con un mínimo de 5 días y un máximo de 15 días de ausencia continuados. En cuanto a las vacaciones de verano, este descuento se considerará desde el retiro de la residencia por término de su año académico.

En la eventualidad que un/a estudiante residente se ausente temporalmente de su Residencia por concepto de Licencia Médica o por Actividad Académica, quedará liberado/a del pago correspondiente a los días de ausencia, con un máximo de 15

días, presentando la documentación que lo certifique ante el/la respectivo/a Encargado/a Administrativo/a de Residencia, quien a su vez notificará al/la Coordinador/a del Programa.

Estos descuentos serán aplicados en el copago del mes siguiente de notificada dicha ausencia al/la Coordinador/a del Programa.

Estos descuentos no serán aplicables frente a ausencias que se deban a movilizaciones estudiantiles, retiros eventuales de fines de semana, u otros que no se correspondan con los supuestos indicados en los incisos anteriores.

TÍTULO VI

De los Residentes, Permanencia, Derechos y Deberes

Artículo 25°

Los/as residentes tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener alimentación adecuada, según lo consignado en el artículo 2° del presente reglamento, cuando el modelo de residencia respectivo incluya la alimentación como parte de sus servicios.
2. Contar con la infraestructura física adecuada para la habitabilidad de la Residencia Universitaria según el modelo de residencia respectivo.
3. Contar con un ambiente de estudio tranquilo.
4. Tener privacidad en sus dormitorios.
5. Acceder a su expediente personal cuando así lo soliciten.
6. Tener recreación y sano esparcimiento.
7. Determinar su propia organización interna y elegir a sus representantes ante el Comité de Funcionamiento, respetando las normas de conducta de la Residencia Universitaria y los lineamientos centrales del presente Reglamento.
8. Hacer presente a la autoridad universitaria, de acuerdo a quienes la representen según jerarquía inmediata, los problemas y/ o necesidades que surjan en cada Residencia.
9. Poseer llaves de acceso a la Residencia Universitaria donde es residente, salvo cuando el modelo de residencia de que se trate justifique una forma de acceso diferente.
10. A la libertad plena de entrada y salida de la Residencia Universitaria donde es residente, cumpliendo los controles de seguridad establecidos y las normas de conducta determinadas en el presente reglamento y las internas de cada Residencia Universitaria.
11. A ocupar los espacios de la Residencia Universitaria, respetando las normas de conducta de la misma.
12. A ser informado ante los cambios u otras eventualidades que puedan afectar a la Residencia Universitaria, a través de los mecanismos establecidos para ello.

Artículo 26°

Cada estudiante residente podrá efectuar sugerencias y reclamos al correo residencias.dirbde@uchile.cl u otra casilla electrónica que se designe al efecto, siempre con copia al/la Coordinador/a del Programa, antecedentes que posteriormente serán presentados ante el Comité de Funcionamiento y discutidos por éste.

Para lo anterior, el/la sugerente o reclamante deberá efectuar sus observaciones exclusivamente desde su correo institucional.

Artículo 27°



Durante la vigencia del beneficio Residencia Universitaria de cada estudiante residente, éstos/as deberán respetar los siguientes deberes y normas de conducta:

1. No alterar el orden, la disciplina, la limpieza y la armonía de la Residencia.
2. Respetar las instalaciones y bienes muebles que la Universidad pone a disposición del/la estudiante en la Residencia, así como las pertenencias de los/as residentes y del personal vinculado, lo que incluye cautelar el correcto uso de las mismas.
3. Se prohíbe el uso de artefactos personales de alto consumo energético.
4. Hacer uso racional de los servicios básicos de la respectiva Residencia Universitaria, tales como luz, teléfono, agua y gas.
5. En cada Residencia existirán zonas exclusivas de lavado, planchado y secado, no pudiendo utilizarse otros sectores no asignados con ese fin. Lo mismo procederá para el uso de vajilla (sólo comedor).
6. Queda prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de cada Residencia Universitaria, así como el ingreso y consumo de sustancias ilegales.
7. Habrá un horario de comida, de visitas y de silencio para espacios comunes, los cuales serán fijados al interior de cada Residencia y establecidos en su respectivo Reglamento Interno.
8. Para realizar actividades al interior de la Residencia Universitaria, tales como fiestas, celebraciones u otros eventos, se deberá pedir autorización escrita previa al/la Coordinador/a del Programa, con una anticipación de al menos 7 días hábiles de la fecha en que se pretende realizar. Recibida la solicitud, ésta deberá ser contestada dentro de 4 días hábiles. Si no hubiere respuesta dentro del plazo indicado, se entenderá por autorizada la actividad. Excepcionalmente, se podrán autorizar estas actividades con plazos menores a los expresados.
9. Se prohíbe la manipulación de los sistemas eléctricos, informáticos, de gas, potables, o cualquier otro que precise de un experto y que competa a la mantención de los servicios de la Residencia Universitaria respectiva.
10. Queda prohibido el alojamiento en la Residencia Universitaria de personas que no sean residentes validados/as por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
11. Los bienes adquiridos por los/as residentes, sin aporte universitario, previamente autorizado su ingreso por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, serán administrados por ellos/as mismos/as. La solicitud de ingreso de estos bienes debe estar fundamentada en base a necesidades especiales que no sea posible cubrir o que no corresponda a una responsabilidad de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
12. El uso de las llaves es de exclusiva responsabilidad de cada residente.
13. Está prohibido el ingreso momentáneo o permanente de mascotas y/o animales a la Residencia Universitaria.
14. Proceder al retiro de sus pertenencias personales de la Residencia dentro del periodo fijado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Excepcionalmente, en caso de que no sea posible para el/la estudiante proceder al retiro de sus pertenencias, se podrá disponer un espacio en la respectiva Residencia para guardar tales bienes, en cuyo caso asumirá el riesgo de posibles pérdidas o deterioros y la Universidad no se hará responsable de éstos.

Artículo 28°

Durante la vigencia del beneficio Residencia Universitaria de cada estudiante residente, éstos/as estarán sujetos a los siguientes deberes:

1. Respetar y acatar el presente Reglamento y, en general, la normativa de la Universidad de Chile.
2. Respetar y acatar el Reglamento Interno de la Residencia.
3. Mantener una conducta responsable que permita la sana convivencia en la Residencia y respetar al personal vinculado a la misma.



4. Cumplir con los compromisos de pago definidos a la fecha de ingreso a la Residencia.
5. Participar de forma responsable en las actividades de organización interna de la Residencia.
6. Respetar los derechos y bienes personales de sus compañeros/as y del personal vinculado a la Residencia.
7. Responder por los bienes que deteriore, perdiere o hiciere mal uso de estos (tanto el propio residente como sus visitas), ya sea reparando o reintegrando otros de similar calidad.

TÍTULO VII

De las Medidas Administrativas

Artículo 29°

Frente al incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el presente Reglamento general o en el Reglamento Interno de la respectiva residencia, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá aplicar medidas administrativas que podrán ser consideradas para los efectos de la renovación o mantención del beneficio.

Estas medidas pueden consistir en anotaciones negativas en el expediente digital del/la respectivo/a residente, condicionalidad del beneficio o la pérdida de la calidad de residente, según la gravedad de los hechos.

Las **anotaciones negativas** en el expediente digital del/la residente, procederán en los siguientes casos: Cuando éste/a infrinja por primera o segunda vez alguna de las normas de conducta establecidas en este Reglamento o en el Reglamento Interno de la respectiva residencia, sin constituir una falta grave ni de extrema gravedad.

Las anotaciones negativas serán comunicadas personalmente al/la respectivo/a estudiante junto con la entrega de una constancia escrita de la misma, o bien por correo electrónico dirigido a su casilla institucional, y serán aplicadas por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, mediante su registro en el expediente digital del/la residente, con copia al/la Asistente Social de la respectiva Unidad Académica.

La **condicionalidad** del beneficio procederá por incurrir por tercera vez o más ocasiones en aquellas faltas dispuestas en los incisos anteriores o por falta grave a alguna de las normas del reglamento general o interno, en ambos casos sin constituir un incumplimiento de extrema gravedad en los términos indicados en el inciso siguiente. Se considerarán falta grave aquellas que alteren de manera importante la convivencia o el normal funcionamiento de la Residencia.

La **pérdida de la calidad de residente** generará la expulsión de la Residencia Universitaria, sin derecho a trasladarse a otra, y se podrá determinar por reiteración de falta que amerite condicionalidad o por falta de extrema gravedad, previa solicitud presentada por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil o el Comité de Funcionamiento respectivo. Para estos efectos, se considerarán de extrema gravedad aquellas conductas que por sí mismas o por su reiteración, alteren de manera gravísima la convivencia o el normal funcionamiento de la Residencia.

La **condicionalidad** y la **pérdida de la calidad de residente** se tramitarán de la forma que se señala en el siguiente artículo.

Las medidas aplicadas impactarán exclusivamente al Beneficio de Residencia y no podrán afectar la asignación, renovación o mantención de otros beneficios estudiantiles, así como tampoco podrá extrapolarse sus efectos a otros ámbitos institucionales, tales como el académico, financiero, deportivo, u otros. Para ello, cualquier registro o anotación que se efectúe a propósito de su aplicación, deberá ser resguardada con la debida reserva, salvo que sea requerida por alguna autoridad, interna o externa a la Institución, en el marco de una investigación disciplinaria, o que por ley tenga la atribución de exigirla.

Con todo, cuando existan indicios suficientes para calificar los hechos como susceptibles de ser investigados en el marco de un procedimiento disciplinario, de acuerdo a la normativa universitaria vigente, no se podrá aplicar ninguna de estas medidas administrativas, por los mismos hechos, sin contar con un pronunciamiento por parte del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, que lo autorice expresamente.

Artículo 30°

Previo a la aplicación de las medidas de **condicionalidad** del beneficio o de **pérdida de la calidad de residente**, se deberá notificar al/la estudiante involucrado/a del inicio del procedimiento, informando qué tipo de medida se pretende aplicar, con sus fundamentos de hecho, detallando todos los antecedentes que le sirven de fundamento. Dicha notificación se deberá hacer por escrito, por correo electrónico del cual se acuse recibo o por cualquier otro medio que permita dejar la debida constancia de la diligencia practicada y su fecha.

Frente a esto el/la estudiante involucrado/a tendrá el derecho de ser oído y de aportar antecedentes antes de que se tome la decisión, en cuyo caso la resolución que se dicte al efecto deberá pronunciarse al respecto. Para esto el/la estudiante tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde que se le notifique el inicio del procedimiento respectivo.

Finalmente, la autoridad competente resolverá el asunto mediante acto fundado en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que el/la estudiante presentó sus antecedentes, o desde que se haya cumplido el plazo para hacerlo, sin haberse acompañado una respuesta. Esta decisión será comunicada mediante correo electrónico.

Además, en el caso de la pérdida de la calidad de residente, la decisión será dictada mediante resolución del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, acompañada al menos de un informe emitido por el respectivo Comité de Funcionamiento, pudiendo incluirse además otros antecedentes, tales como informes de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil o de la respectiva Dirección de Asuntos Estudiantiles. Por su parte, la condicionalidad del beneficio y las anotaciones negativas en el expediente digital, serán dictados por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Mientras el procedimiento administrativo establecido en este artículo se encuentre pendiente, el/la Coordinador/a del Programa estará facultado/a para adoptar medidas provisorias que tengan por propósito el resguardo inmediato de la sana convivencia, la tranquilidad, el bienestar de la comunidad residente o el normal funcionamiento al interior de las Residencias Universitarias, para lo que podrá incluso determinar traslados temporales de habitación o de residencia. En estos casos deberá primar el interés común por sobre el particular.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, el/la estudiante afectado/a, dentro de los 15 días corridos siguientes a su notificación, podrá sobre la base de nuevos antecedentes solicitar su reconsideración a la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y del Comité de Funcionamiento de la respectiva residencia, resolverá el asunto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de tales informes.

Una vez ejecutoriada la resolución que determina la pérdida de la calidad de residente y debidamente notificada, se dejará registro en el expediente digital del/la estudiante, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para el retiro efectivo de la Residencia Universitaria.

Artículo 31°

Respecto a las medidas cautelares establecidas en el inciso quinto del artículo 23° del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile (aprobado mediante D.U. N°0026685 de 2019), que hayan sido decretadas por la autoridad competente y que impliquen tomar acciones al interior de una Residencia Universitaria, una vez notificada la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá adoptar las medidas necesarias para proveer su inmediato cumplimiento, sea trasladando residentes de habitación o de residencia, u otra medida pertinente, priorizando aquella que altere lo menos posible la convivencia, tranquilidad, el bienestar de la comunidad residente y el normal funcionamiento del Programa.

En aquellos casos en que no exista otra forma de cumplir el objetivo de la cautela que no sea mediante la pérdida de la calidad de residente de la persona sujeta a ésta, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil le ofrecerá hacer el traspaso a otro beneficio que forme parte del Programa de Residencia Universitaria, en la medida en que se cumplan las condiciones dispuestas en la reglamentación aplicable al mismo.

Lo mismo aplica respecto de las sanciones establecidas en las letras c) y f) del artículo 29° del reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, en la medida en que impliquen la prohibición de ingreso a la residencia universitaria.

Artículo 32°

Ante situaciones extraordinarias o contextos de emergencia, que por su naturaleza o gravedad puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Residencia Universitaria, las condiciones de funcionamiento normal de éste o de una determinada residencia, o bien que ponga en riesgo la seguridad, la salud o la integridad de sus beneficiarios/as, del personal de colaboración de la Universidad o de la población en general, el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá adoptar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a) Eximir a los/as estudiantes interesados/as, de presentar aquellos documentos requeridos para postular o mantener su vacante cuya obtención implique necesariamente su desplazamiento o comparecencia personal en el organismo de que se trate, que pueda significar un grave riesgo para su seguridad, salud, vida o integridad física. Asimismo, en su caso, los instrumentos de que se trate podrán ser sustituidos por otros que disponga dicha Unidad.

b) Suspender el beneficio de residencia durante los periodos de tiempo y respecto de quienes su respectiva unidad académica establezca el desarrollo de labores docentes a través de medios telemáticos, salvo que el/la estudiante interesado/a acredite la necesidad de contar con dicho beneficio con el objeto de participar en una determinada actividad académica de carácter presencial. Con todo, pese a haberse dispuesto el desarrollo de actividades académicas a través de medios telemáticos, un/a estudiante podrá solicitar continuar residiendo en la respectiva residencia, según sea el caso, indicando las circunstancias que justificarían tal medida, petición que deberá ser resuelta por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios a través de un acto administrativo fundado. Una vez concluido el periodo dispuesto para la suspensión del beneficio, los aspectos relativos a su duración y la posibilidad de renovación se sujetarán a lo previsto en el artículo 16° de este Reglamento.

c) Disponer temporalmente medidas de funcionamiento interno o reglas de conducta especiales, como por ejemplo modificar horarios, restringir o prohibir el ingreso de visitantes, la realización de actividades u otras que sean estrictamente necesarias para la finalidad de cautela de que se trate.

d) Ordenar el traslado de habitaciones o residencias respecto de uno o más estudiantes, para lo cual le otorgará una cantidad de tiempo razonable teniendo en cuenta el objetivo de la medida y su situación particular. En caso de pugna, deberá primar el interés común por sobre el particular.

En caso de que el/la Director/a adopte alguna de las medidas antes indicadas, dicha determinación deberá ser difundida a través de los medios de comunicación respectivos que al efecto disponga la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; debiendo ser incorporadas, si fuere el caso, en el Manual Operativo.

Artículo 33°

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento o en el respectivo Manual Operativo, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo Transitorio

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que su acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado. No obstante, en cuanto a la renovación de las vacantes que ya estaban asignadas previamente, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 20, del Decreto Universitario N°0011314, de 26 septiembre de 1997, aprobatorio del antiguo Reglamento.

2. Derógase el Decreto Universitario N°0011314, de 26 de septiembre de 1997, sin perjuicio de lo señalado en el artículo transitorio del nuevo Reglamento de Hogares Universitario que se aprueba en el numeral anterior.
3. Delégase en el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y en el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil la facultad de dictar los actos administrativos que expresamente se señalan y se les asignan en el nuevo Reglamento de Hogares Universitarios de la Universidad de Chile, aprobado en el numeral primero.
4. Déjase sin efecto el Decreto Exento N°0016169, de 11 de mayo de 2023, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

Prof. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico
Programa Académico de Bachillerato
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm